SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y UNO

Auto d' Conzejo

En la villa de Molina del
Molina en [illegible] de Junio de mill setecientos
y veinte y vno los ss.res Joseph Ruiz Carabaca y Ju.o
garcia [illegible] Alcaldes ordinarios Pedro
Romero y Miguel Plaza Regidores con[illegible] Justicia
y Regimiento desta dicha villa estando juntos en su
Ayuntam.to dijeron que el s.r Joseph Ruiz Carauaca
que la Junta era para fin de boticario y cirujanos
Dijeron dhos s.res Joseph Ruiz Carauaca y Ju.o garcia
que Joseph Plaza boticario desta villa Joseph Lo
per y Pedro [illegible] cirujanos desta villa estan no
[illegible] aprouados por el Real Protomedicato se les
notifique no usen sus exercicios pena de cinquenta du
cados y atento a que dhos s.res Ju.o Romero y Miguel Pl
aza Regidores [illegible] no aver en esta villa otros sujetos
que puedan exercer los exercicios de cirujanos y botica
rio que en el interin tanto que la villa busque [illegible] per
sona que exerza dhos exercicios y de no auer persona
[illegible] alguna sangria [illegible]
[illegible] o [illegible] accidente [illegible] se mantengan los referidos
porque no [illegible] el comun desta villa y que
[illegible] alguno [illegible]
[illegible] de Aprouacion y [illegible] dhos s.res Alcaldes ma
[illegible] que no se [illegible] en esta villa cirujano boticario
[illegible] de la misma [illegible] y lo firmaron [illegible]
sanis [illegible] Al [illegible] Manuel Ruiz de Castillo y
[illegible]